

**VISTOS:**

El Oficio N° 94-2023-JUS/PGE-PPEED de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, los Oficios N° 295-2023-JUS/PGE-PPAHCO y N° 311-2023-JUS/PGE-PPAHCO de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, el Informe N° D000330-2023-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y el Informe N° D000327-2023-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326 establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 5.1 de la Sección V de los *“Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los *“Lineamientos”*), establece que el Procurador General del Estado, a través de un acto resolutivo y conforme a sus funciones, dirime competencia a favor de un procurador público, resuelve un conflicto de competencia, determina la defensa única, autoriza la intervención de dos o más procuradores públicos para que ejerzan la defensa de manera colegiada y dispone la sustitución de un procurador público; debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a ejercer dicha defensa, entre los cuales se encuentra el criterio de especialidad, que comprende la especialidad en la materia procedimental, así como las competencias asignadas a la procuraduría pública por las normas y resoluciones del Sistema;

Que, respecto a los conflictos de competencia entre procuradores públicos, el numeral 7.1 de la Sección VII de los Lineamientos señala que, cuando más de un procurador público se considere competente para conocer una misma investigación, proceso o procedimiento, se produce un conflicto de competencia positivo, siendo el Procurador General del Estado quien, conforme a sus atribuciones, dirime competencia a favor del procurador público que debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el caso específico;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Lineamiento N° 001-2023-JUS/PGE-CD, denominado "*Lineamiento sobre el ámbito de actuación de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio*", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° D000175-2023-JUS/PGE-PG, establece que en caso exista conflicto de competencia positivo o negativo para conocer los casos, investigaciones y/o procesos en materia de extinción de dominio, el Procurador General del Estado, conforme a sus atribuciones, determina al procurador público que debe conocer el caso específico, asignándole la competencia respectiva mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal q) del artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado (que compendia las Secciones Primera y Segunda del referido instrumento de gestión), la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal tiene como una de sus funciones brindar soporte técnico jurídico a la Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus competencias y según corresponda sobre aspectos referidos al ejercicio de la defensa jurídica del Estado por parte de los procuradores públicos;

Que, mediante oficio de vistos, la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio solicita a la Procuraduría General del Estado dirimir competencia en el proceso de extinción de dominio seguido contra los bienes patrimoniales del expresidente Alejandro Toledo Manrique y su entorno familiar, adjuntando el Informe N° 11-2023-JUS/PGE-PPEED, donde sostiene que el mencionado proceso resultaría de su competencia, de conformidad con el artículo 52, numeral 52.2 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y con los literales a) y c) del numeral 8.1.2 del Lineamiento N° 001-2023-JUS/PGE-CD, denominado "*Lineamiento sobre el ámbito de actuación de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio*", pues se encontraría en el supuesto de repercusión nacional, toda vez que los bienes valorizados de propiedad del citado expresidente, en su conjunto, superarían las 200 Unidades Impositivas Tributarias y, asimismo, porque los bienes patrimoniales pertenecen a un funcionario de elección popular y comprendido en el artículo 99 de nuestra Constitución;

Que, por otro lado, mediante Oficio N° 295-2023-JUS/PGE-PPAHCO, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras precisa que, al momento de responder el Oficio N° D000353-2023-JUS/PGE-DAJP, expuso ampliamente las actividades ejecutadas en el proceso de extinción de dominio seguido en la Carpeta Fiscal N° 02-2019, habiéndosele notificado la demanda de extinción de dominio presentada por la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, y concluye enfatizando que no existe falta de competencia en el ejercicio de defensa de los intereses del Estado en el referido proceso de extinción de dominio;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 311-2023-JUS/PGE-PPAHCO la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, remite el Informe N° 07-2023-PPAH/EDD-PED, mediante el cual recomienda se mantenga la competencia de dicha Procuraduría Pública para seguir interviniendo en la Carpeta Fiscal N° 02-2019, debido a que, por la especialidad, el conocimiento de la abundante información del caso, la activa participación en la defensa del mismo y la complejidad que dicho caso representa, resulta relevante mantener la continuidad de la defensa del caso, por los fundamentos expuestos en el mencionado informe;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al evaluar la solicitud de la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, la posición de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, así como los antecedentes de la Carpeta Fiscal N° 02-2019, ha considerado que corresponde la competencia a la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio conforme a sus

facultades establecidas en el artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, atendiendo a la materia del proceso de extinción de dominio en dicha Carpeta Fiscal, en el marco del Lineamiento N° 001-2023-JUS/PGE-CD y la reciente designación de la procuradora pública de la Procuraduría Pública Especializada en Proceso de Extinción de Dominio; de este modo precisa también que, el solo conocimiento sobre los casos por una activa participación no es suficiente para dejar de lado principios que rigen la defensa jurídica del Estado (principio de especialización señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326 y el criterio de especialidad contenido en el numeral 6.1 de los Lineamientos) así como la consolidación del subsistema especializado en extinción de dominio, sobre todo cuando el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo de los procesos penales, como lo consagra el principio de autonomía contenido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio;

Que, en atención a dichas consideraciones, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal concluye que le corresponde a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio asumir la defensa jurídica de los intereses del Estado en el proceso de extinción de dominio seguido en la Carpeta Fiscal N° 02-2019 ante la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, de forma exclusiva y hasta su culminación, por lo que recomienda que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio respectivo, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 7.1 de la Sección VII de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio correspondiente de acuerdo a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Que, en consecuencia, con la opinión emitida por el órgano de línea competente de la entidad, esto es, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, corresponde resolver el conflicto de competencia positivo a favor de la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio, según lo recomendado por dicha dirección;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG y por la Resolución del Procurador General del Estado N° D000175-2023-JUS/PGE-PG;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Determinación de procuradora pública**

Determinar que la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio debe ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en el proceso de extinción de dominio seguido en la Carpeta Fiscal N° 02-2019 ante la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, de forma exclusiva y hasta su culminación, conforme a los considerandos de la presente resolución.

### **Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que la procuradora pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera a la procuradora pública Especializada en Extinción de Dominio, el legajo formado en relación a la Carpeta Fiscal N° 02-2019 referida en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de la misma.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

PROCURADURIA  
GENERAL

### **Artículo 3.- Notificación**

Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Extinción de Dominio, a la Procuraduría Pública Ad Hoc para el Caso Odebrecht y otras, al Juzgado Transitorio Especializado de Extinción de Dominio de Lima; así como a la Sexta Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.

### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado digitalmente  
**DANIEL SORIA LUJAN**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO**  
**Procuraduría General del Estado**